

VISTOS:

El Oficio N° 000430-2022/IN/PSI de la procuradora pública del Ministerio del Interior, el Informe N° D000205-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000334-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 10.1 de la sección X de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante, los Lineamientos, establece que el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutorio cuando el Procurador General del Estado designa a un procurador público que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador público; debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a ejercer dicha defensa;

Que, mediante oficio de vistos, la procuradora pública del Ministerio del Interior solicita a la Procuraduría General del Estado evaluar la designación de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso constitucional de amparo,

recaído en el Expediente N° 06094-2022-0-1801-JR-DC-01, seguido ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de evaluar la solicitud de la procuradora pública del Ministerio del Interior, concluye que considera oportuno que el procurador público del Ministerio de Salud ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso constitucional de amparo, seguido en el Expediente N° 06094-2022-0-1801-JR-DC-01, ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del mecanismo de la determinación de actuación en defensa única de los derechos e intereses del Estado contemplado en el numeral 10.1 de la sección X de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se designe al procurador público del Ministerio de Salud para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de amparo que se tramita en el Expediente N° 06094-2022-0-1801-JR-DC-01, ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de actuación en defensa única y designación de procurador público

Determinar la actuación en defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de amparo que se tramita en el Expediente N° 06094-2022-0-1801-JR-DC-01, ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y, en consecuencia, designar al procurador público del Ministerio de Salud para que ejerza la defensa única en dicho proceso hasta su culminación.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a las Procuradurías Públicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Procuraduría General del Estado; así como al Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado